

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 869.

P. y S. P.—Ignorándose donde exista D. Florencio Paniagua, mariscal que fué del escuadron de Cazadores de Africa, se le cita para que se presente ante el Sr. Comandante general á recoger un documento de interés

Córdoba 2 de Julio de 1851.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUM. 867.

JUNTA

para el ferro-carril andaluz.

Dos meses hace que con noticia de la actividad que desplegaban las provincias litorales del Mediterraneo para facilitar el establecimiento de una línea de ferro-carril que las pusiese en rápida comunicacion con la capital del reino, se despertó en la provincia de Cádiz el vivo deseo de que fuese preferida á cualquier otra línea andaluza, llamada á ser por la riqueza del pais que habia de recorrer y por las grandes ventajas naturales de este puerto, en el que habria de terminar, la mas importante, la mas útil, la mas productiva de cuantas pudieran proyectarse.

De tal modo se pronunció la opinion pública en este sentido, que las corporaciones todas, como si obedeciesen á un mismo impulso, se apre-

suraron á tomar la iniciativa para reducir á la práctica el pensamiento general. La diputacion provincial representó á las cortes pidiendo la proteccion del poder legislativo en favor de la línea andaluza, y manifestando á nombre de los pueblos que estos ofrecian de buen grado la riqueza de sus bienes de propios para cooperar á la ejecucion de una obra tan gigantesca. El Ayuntamiento, la Junta de Comercio y la Sociedad Económica de Cádiz, promovieron una reunion popular para tratar de este mismo asunto, y el resultado de ella fué la creacion de una junta numerosa para estudiar todas las cuestiones relativas al ferro-carril, para ponerse en contacto con las personas importantes de los pueblos de esta provincia y de las contiguas, para redactar en fin la memoria en que han de proponerse los medios de ejecución del pensamiento.

La junta se ha dedicado asiduamente al desempeño de sus tareas con el buen deseo que anima á todos sus individuos, y las muchas comunicaciones que ha recibido, los datos que se ha proporcionado, y la esperiencia que está adquiriendo en la region de los hechos, la ha convenido:

1.º De que no pasará mucho tiempo sin que tengamos un principio de la gran línea andaluza, pues se ha establecido ya la direccion fundadora de una sociedad anónima para construir un ferro carril de Cádiz á Jerez de la Frontera, compuesta de personas respetables de conocido crédito mercantil.

2.º De que la provincia de Cádiz tiene voluntad y recursos para llevar á efecto por sí so-

la la prolongacion del ferro carril hasta Sevilla.

Y 3.º De que sus recursos, unidos á los de otras provincias, serian una garantia de tal modo eficaz y poderosa que con ella y con la que ofreciese la proteccion del gobierno, habria bastante para que puesto en accion el interés particular, se organiza e una empresa nacional que tomase á su cargo la ejecucion de toda la línea hasta Aranjuez.

La Junta está decidida á llevar á cabo su pensamiento y darle toda la estension que permitan los recursos de las provincias interesadas. Concretará sus trabajos á la idea de prolongar la línea hasta Sevilla, si desgraciadamente, lo que no es de esperar, adquiriese el convencimiento de que solo puede contar con los recursos, bastantes para este objeto, de la provincia de Cádiz; pero no propondrá que estos recursos se utilizen hasta saber si hay posibilidad de allegarlos á los de otras provincias para completar la línea hasta Aranjuez, bien por Extremadura ó bien por Despeñaperros.

Acerca de la direccion del camino hay variedad de opiniones, porque hay intereses encontrados en las respectivas provincias. La de Cádiz desea ponerse en inteligencia con todas ellas; pero es claro que la gran base de sus propios recursos no la ofreciera sino á las que en mayor cantidad y con menores dificultades, le ofrezcan á su vez los suyos; de manera, que habrá de preferir á Extremadura si allí encuentra la cooperacion que busca, ó á Despeñaperros si son otras las provincias que mas decididamente se la prestan.

Espera, pues, la Junta, y este es el objeto de la presente comunicacion, que las diputaciones provinciales, los ayuntamientos y las personas de arraigo y de influencia, obrando de acuerdo y con el beneplácito de las autoridades competentes, organicen en cada provincia un centro directivo, que despues de estudiar la cuestion, manifiesten á esta misma Junta:

1.º Si la provincia á que corresponda está decidida á cooperar con la de Cádiz á la realizacion del pensamiento de la línea andaluza, entendiéndose por tal la que ha de unir á este puerto con la capital del reino.

2.º Si está decidida igualmente la misma pro-

vincia á ofrecer como garantia para la realizacion de la empresa, sus bienes de propios ó una parte de ellos con las precauciones que adopte el gobierno de S. M. para que en ningun caso puedan verse desatendidas las necesidades de los púeblos.

Y 3.º Cual será, aproximadamente, la entidad de los recursos que la misma provincia, bien sea por este medio ó bien por cualquier otro, ofrezca para el ferro carril andaluz.

Contestadas que sean estas tres preguntas y hechas las demás observaciones que puedan conducir al esclarecimiento de todas las cuestiones, la Junta formará su proyecto, lo consultará con las provincias interesadas, prefiriendo siempre á las que mas cooperacion le presten, y elevado al gobierno supremo, y publicado con profusion dentro y fuera de España, habremos conseguido presentar una base sólida y una garantia eficaz para promover el establecimiento de una empresa que haya de reducir á la práctica nuestros deseos.

A la ilustracion de V. no puede ocultarse ese magnifico porvenir de ventura y de riqueza que se abrirá para España, y especialmente para las provincias meridionales, el día en que empiece á ponerse por obra el ferro carril andaluz. Renuncia, pues, la Junta á enumerar las grandes ventajas que todos debemos prometernos, y concluye rogando á V. se sirva honrarla con su cooperacion y contribuir por su parte á la creacion del centro directivo en esa provincia, y á que sean por el contestadas las tres preguntas que se han formulado en el ingreso de este escrito.

Dios guarde á V. muchos años.—Cádiz 18 de Junio de 1851.—Antonio de Zulueta, Vice-Presidente.—José Torre-Lopez.—Javier de Urrutia.—Pedro P. Vela.—Juan de Dios Lasanta.—Marqués de Carvallo.—Miguel de Heras y Donesteve, Orio.

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial, para que reconocida la utilidad de esta construccion del ferro carril, las autoridades y corporaciones de esta provincia se interesen en favorecer el pensamiento.

Córdoba 2 de Julio de 1851 —E. V. P. d. C. G. I.—Juan Rodriguez Módenes.

CIRCULAR NÚM. 870.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE LA

Provincia de Córdoba.

Contribucion Territorial.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1851.

RECTIFICACION que forma esta oficina en cumplimiento de la orden de la Direccion general de Contribuciones Directas fecha 19 de Mayo último, de los cupos y recargos que deben pagar los puebls de esta Provincia en el segundo semestre del año actual por la espresada Contribucion territorial, conforme al Real decreto de 16 de Abril anterior y circular de la propia Direccion de 23 del mismo.

	Recargos para		Total.		Recargo de 5 por 100 de cobranza y conduccion.	Total general.	
	Cupos.	Gastos municipales.	Id. provinciales.	Rls. vn.		Rls. vn.	Rls. vn.
Córdoba.	530000		42400	572400	17172	589572	

Recargos para

	Cupos.	Recargos para		Total.		Recargo de 3 por 100 de cobranza y conducción.		Total general.	
		Gastos municipales.	Id. provinciales	Rls.	vn.	Rls.	vn.	Rls.	vn.
Adamúz.	85290	9500	6825	101615		3048	15	104663	15
Aguilar.	263770	31278	21102	316150		9484	16	325634	16
Alcaracejos.	5605		448	6053		181	20	6234	20
Almodovar.	45000		3600	48600		1458		50058	
Añora.	6220		498	6718		201	18	6919	18
Almieduilla.	21905	4380	1750	28035		841	2	28876	2
Bacna.	195100	24224	15608	234932		7047	32	241979	32
Belalcazar.	45050		3604	48654		1459	20	50113	20
Belméz.	23925		1914	25839		775	6	26614	6
Benlamejí.	56245	9568 10	4500	70313 10		2109	16	72422	26
Blazquez.	4260	852	340	5452		163	18	5615	18
Bujalancé.	119235	7665	9515	136415		4083	15	140498	15
Cabra.	225650	33495 13	18052	277197 13		8316		285513	13
Cañete.	68200		5457	73657		2209	24	75866	24
Carcabuey.	46230	9246	3698	59174		1775	7	60949	7
Carlota.	37220		2978	40198		1205	31	41403	31
Carpio.	40840	8168	3267	52275		1568	8	53843	8
Castro del Rio.	162000	13310	12960	188270		5648	3	193918	3
Conquista.	1440	288	115	1843		55	10	1898	10
Castil de Campos.	8460	1692	677	10829		324	29	11153	29
Doña Mencía.	21600	4320	1728	27648		829	15	28477	15
Dos Torres.	53195		4256	57451		1723	18	59174	18
Encinas Reales.	19200	3840	1536	24576		737	9	25313	9
Espéjo.	66400		5312	71712		2151	12	73863	12
Espiel.	27340	4627 18	2186	34153 18		1024	20	35178	4
Fernánnuñez.	45135	9087	3635	58157		1744	24	59901	24
Fuente la Lancha.	2160		173	2333		69	33	2402	33
Fuente Obejuna.	69375	13875	5550	88800		2664		91464	
Fuente Tojar.	11815	1377 8	945	14137 8		424	6	14561	14
Fuente Palmera.	7245		580	7825		234	25	8059	25
Granjuela.	7285	1457	583	9325		279	25	9604	25
Guadalcazar.	14480	2936	1175	18791		563	24	19354	24
Guijo.	2400		192	2592		77	25	2669	25
Hinojosa.	65285		5223	70508		2115	8	72623	8
Hornachuelos.	41600	2737 18	3328	47665 18		1430	4	49095	22
Luceña.	338400	67680	27072	433152		12994	19	446146	19
Luque.	46200	9240	3696	59136		1774	3	60910	3
Montalvan.	28975		2318	31293		938	26	32231	26
Montemayor.	61125	3769	4890	69784		2093	17	71877	17
Montilla.	257110	23015	20569	300694		9020	27	309714	27
Montoro.	354160	16164 18	28333	398657 18		11959	30	410617	14
Monturque.	24860	2106	1989	28955		868	22	29823	22
Morente.	15000		1200	16200		486		16686	
Nueva Cartella.	5360		429	5789		173	22	5962	22
Obejo.	9380		750	10130		303	30	10433	30
Palenciana.	18600	3720	1488	23808		714	8	24522	8
Palma.	127825	7137 9	10226	145188 9		4355	24	149543	33
Pedro Abad.	24000	4800	1920	30720		921	20	31641	20
Pedroche.	20165		1613	21778		653	11	22431	11
Posadas.	43600	8720	3488	55808		1674	8	57482	8
Pozoblanco.	96545		7723	104268		3128	1	107396	1
Priego.	124390	14512 18	9950	148852 18		4465	20	153318	4
Puente Genil.	106000		8480	114480		3434	14	117914	14
Rambla.	125850	27635	10068	163553		4906	20	168459	20
Rute.	97060	20759 26	7765	125584 26		3767	26	129352	18
S. Calisto.	3135	627	250	4012		120	12	4132	12
S. Sebastian.	4205	841	336	5382		161	16	5543	16
Sta. Ella.	137665	15446	11013	164124		4923	24	169047	24
Sta. Eufemia.	8225		658	8883		266	16	9149	16
Torre Campo.	18335		1467	19802		594	2	20396	2
Valenzuela.	26570	3825	2126	32521		975	22	33496	22
Valsequillo.	7260	1452	581	9293		278	26	9571	26

	Recargos para			Total.		Recargo de 5	Total general.	
	Cupos.	Gastos municipales.	Id. provinciales	Rls.	vn.	por 100 de cobranza y conduccion.	Rls.	vn.
Victoria.	13615	2723	1089	17427		522 28	17949	23
Villa del Rio.	33775	6755	2702	43232		1296 32	44528	32
Villafranca.	41550	2543	3324	47417		1422 14	48839	14
Villaharta.	1475	295	118	1888		56 22	1944	22
Villanueva de Córdoba.	58430		4675	63105		1893 6	64998	6
Villanueva del Duque.	10200		816	11016		330 16	11346	16
Villanueva del Rey.	13660		1093	14753		442 20	15195	20
Villaralto.	3600	700	288	4588		137 22	4725	22
Villaviciosa.	23565	4713	1885	30163		904 30	31067	30
Viso.	20040	3441	1604	25085		752 18	25837	18
Iznajar.	38940	5784 18	3115	47839 18		1433 24	49275	8
Zuheros.	19790	3460	1583	24833		745	25578	
	<u>4855000</u>	<u>459788 20</u>	<u>388400</u>	<u>5703188 20</u>		<u>171096 12</u>	<u>5874284</u>	<u>3 2</u>

Córdoba 26 de Junio de 1851.—P. S. Juan Valls.

Previsiones que dirige esta Administracion á los Ayuntamientos con referencia á la rectificacion precedente para inteligencia de los mismos y su debido cumplimiento.

1.ª Los cupos y recargo para gastos Provinciales son la mitad de lo que importan los publicados en el Boletin oficial núm. 183 del año pasado, mediante no haber sufrido alteracion.

2.ª El recargo para gastos municipales es la mitad del que los Ayuntamientos han repartido, excluyendo el de aquellos que aunque se figuró en el citado boletin no le han comprendido en el reparto individual.

3.ª Se ha eliminado la parte del fondo supletorio respectiva al mencionado 2.º semestre en que deja de pagarse, pues en cuanto al primero, debe exigirse é ingresar en tesoreria con arreglo á la circular de la Direccion general de Contribuciones directas fecha 23 de Abril anterior.

4.ª Para la cobranza de las cantidades espresadas en la rectificacion que antecede procederán inmediatamente los Ayuntamientos bajo su responsabilidad á la formacion de nuevas listas cobratorias con presencia de los repartimientos de este año, por las cuales se han de realizar las cuotas de los trimestres 3.º y 4.º segun lo ha determinado la mencionada Direccion general de Contribuciones Directas en orden de 19 de Mayo último.

5.ª Formadas que sean dichas listas cobratorias se remitirán á esta Administracion en el plazo que no excederá del 17 de Julio próximo para ser revisadas y devueltas.

6.ª Sin perjuicio del cumplimiento de la anterior prevencion, entregarán oportunamente los Ayuntamientos á los recaudadores nombrados por la Hacienda en los pueblos que los haya copias de las hojas de las listas á medida que se vayan formando para que adelanten los trabajos previos de cobranza lo mismo que se ha de verificar donde las municipalidades están encargadas de ella, á fin de que no esperimente el menor retraso la del tercer trimestre.

7.ª Y última. Recuerdo á los Ayuntamientos la responsabilidad que les impone el artículo 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, caso de que demoren las listas cobratorias y por esta causa nose realiza á tiempo la recaudacion é ingreso de la contribucion en las arcas del tesoro. Córdoba fecha ut supra.—P. S. J. Valls.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. honorario, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Cordoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Margarita Fernandez de Córdoba; vecina de esta Ciudad y ausente de ella, ignorándose su paradero, para que en el término preciso y perentorio de treinta dias se persone en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador suficientemente apoderado con el objeto de oír la notificacion que se le trata de hacer de la Real Provision despachada por la Exma. Audiencia territorial de Sevilla, á consecuencia de la apelacion que tenia interpuesta la referida en autos sobre

propiedad de los bienes de la primera Capellania que en la Iglesia del Convento de Religiosas de Santa Ana de esta capital fundó el Comendador D. Garci Mendez de Sotomayor, y de asistir á las demas actuaciones del juicio, bajo apercibimiento de que en caso contrario se le nombrará un defensor judicial, con el cual se entenderán todos los procedimientos sin mas citarla, ni emplazarla, parándola todo lo que se haga el mismo perjuicio que si directamente se entendiese con ella en persona; pues así lo tengo mandado en providencia de veinte y siete del corriente dictada en dichos autos ante el infrascripto Escribano.

Córdoba y Junio treinta de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de su Sria.—Manuel Llorente y Fernandez.